



Desde Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir (ASEFAPI), se ha solicitado informe a la AECOSAN, sobre productos que se presentan en envases cuyo tamaño no se corresponde con el contenido real. Por lo que esta Agencia ha decidido informar de lo siguiente según procedimiento aprobado en la 8ª Conferencia Sectorial de Consumo:

La Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir, remite su preocupación respecto a determinados casos, en que los productos de los que se ocupa su asociación, se presentan en envases cuyo tamaño no se corresponde con el contenido real de los mismos. Consideran que esto, aun indicando correctamente el contenido, puede inducir a error al consumidor a la hora de elegir el producto. En consecuencia cuestionan estas presentaciones.

En relación con la cuestión planteada, se informa de lo siguiente:

El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, indica en su artículo 18 lo siguiente:

“18. Etiquetado y presentación de los bienes y servicios.

1. El etiquetado y presentación de los bienes y servicios y las modalidades de realizarlo deberán ser de tal naturaleza que no induzca a error al consumidor y usuario, especialmente:

a) Sobre las características del bien o servicio y, en particular, sobre su naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación o de obtención.

....”

Considerando que cuando se refiere a la presentación, debe entenderse que, en especial, la forma o el aspecto que se les dé a los productos o a su envase, el material usado para este, la forma en que estén dispuestos así como al entorno en el que estén expuestos, debe cumplir lo dicho en el citado artículo y no inducir a error.

Asimismo, Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, indica:

“Cinco. El artículo 5 (de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal) queda redactado de la siguiente forma:



«Artículo 5. Actos de engaño.

1. Se considera desleal por engañosa cualquier conducta que contenga información falsa o información que, aun siendo veraz, por su contenido o presentación induzca o pueda inducir a error a los destinatarios, siendo susceptible de alterar su comportamiento económico, siempre que incida sobre alguno de los siguientes aspectos:

a) La existencia o la naturaleza del bien o servicio.

b) Las características principales del bien o servicio, tales como su disponibilidad, sus beneficios, sus riesgos, su ejecución, su composición, sus accesorios, el procedimiento y la fecha de su fabricación o suministro, su entrega, su carácter apropiado, su utilización, su cantidad, sus especificaciones, su origen geográfico o comercial o los resultados que pueden esperarse de su utilización, o los resultados y características esenciales de las pruebas o controles efectuados al bien o servicio.

...”

A la vista de lo expuesto, se concluye que la presentación de los productos en envases que no se corresponden, por tamaño o capacidad nominal superior al contenido real, aunque en el etiquetado se declare de forma veraz dicho contenido, puede inducir a error al consumidor sobre la cantidad que contiene el envase.